

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el documento aportado por el demandante contenido de la Transacción celebrada con la representante legal de la sociedad ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S., se considera pertinente, efectuar las siguientes consideraciones.

A través del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, se pretende la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre la demandante, en calidad de trabajadora y la sociedad ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S., en calidad de empleador y el consecuente reconocimiento de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa.

La demanda fue admitida por auto del 11 de agosto de 2018 y la demandada quedó notificada por conducta concluyente el 13 de septiembre de 2021.

Con auto del 10 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la transacción a la ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S., por el término de tres (3) días. En dicho lapso, la representante legal de la sociedad demandada, con correo recibido el 14 de septiembre de 2021, solicitó la terminación del proceso por transacción.

Dispone el artículo 15 del CST que *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*.

Sobre los requisitos que debe contener el Contrato de Transacción, ha dicho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de junio de 2017, radiación 75199, M.P. Fernando Castillo Cadena, que son los siguientes:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.»

En tal sentido entonces, le corresponde al juez valorar la transacción y aprobarla, siempre y cuando la misma se ajuste a derecho, atendiendo como principal presupuesto, el que los derechos transados, no tengan la calidad de ciertos e indiscutibles, los cuales, tratándose de una relación laboral, por disposición legal genera una serie de derechos mínimos que no son renunciables.

Analizando los referidos presupuestos en este asunto, evidencia el Despacho que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, además, se evidencia que el

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LICETH MAYERLI CASTILLO MORALES
DEMANDADO: ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2021-00167-00

acuerdo realizado entre la demandante LICETH MAYERLI CASTILLO MORALES y la sociedad ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S., no desconoce derechos ciertos e indiscutibles, pues la única pretensión económica referida a la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, es un derecho incierto y discutible y por tanto susceptible de negociación.

De lo expresado se concluye que es procedente aprobar la transacción celebrada entre el demandante y la ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S., y declarar la terminación del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** efectuada entre la demandante **LICETH MAYERLI CASTILLO MORALES** y la sociedad **ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S.**, a través de la representante legal **KARIN YUNARIS RUIZ NUÑEZ**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y lo considerado.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara **TERMINADO** el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por la señora **LICETH MAYERLI CASTILLO MORALES** contra la sociedad **ENERGÍA & AMBIENTE S.A.S.**

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: En firme, **archívese** el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c83e96de22ba31dc4f0f0e8ff6cf11d00d78d6cad3e5c50da29c202914d40ca

Documento generado en 17/09/2021 11:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>